

Guaranda julio 5, 2022
RCU – 007 – 2022 – 089

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 5 de julio del 2022;

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución del Manual para el cierre de Proyectos de Vinculación.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6.1, literal a), determina: “Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

QUE, la Ley ibídem en su artículo 8 determina: Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines, literal h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, menciona: Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior, literal a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”;

QUE, la Ley ibídem en su artículo 87, determina: “Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 88 menciona: “Servicios a a comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se

propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 5 determina: “Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico artículo 50 menciona: “Vinculación con la sociedad. La Vinculación con la Sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala: “Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal d), Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 35 determina: “El Vicerrector de Investigación y Vinculación es la autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar, responsable de la gestión de investigación y vinculación [...]”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 66 determina: “Dirección de Investigación y Vinculación. - Es la encargada de administrar los procesos de Investigación y Vinculación en articulación con la academia, para coadyuvar el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y metas institucionales”;

QUE, el Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Vicerrector de Investigación y Vinculación, mediante Resolución Nro. RCIV-SO-004-2022-033, de fecha 17 de mayo del 2022, sugiere a la Comisión Administrativa, realice el respectivo análisis del manual de procedimientos para cierre de proyectos de vinculación, y posteriormente remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.

RESUELVE: “APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

